



Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General.

**DENTRO DE LA CAUSA Nro. 292-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

“Quito D.M., 08 de abril de 2024, a las 13h00.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

#### **CAUSA Nro. 292-2021-TCE (ACUMULADAS)**

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 19 de junio de 2021 a las 15h16, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cincuenta (150) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual presentó una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Buenavista del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja (Fs.1-3).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 292-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de ese entonces, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 152-156).

3. El 07 de julio de 2021, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dispuso la acumulación de las causas 294-2021-TCE; 315-2021-TCE; y, 323-2021-TCE al evidenciarse identidad de sujeto y acción respecto a la causa Nro. 292-2021-TCE (Fs. 677-679).

4. Mediante auto de 13 de julio de 2021, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dispuso la acumulación de las causas 310-2021-TCE; 295-2021-TCE; 316-2021-TCE; 297-2021-TCE; 336-2021-TCE; 368-2021-TCE; y, 317-2021-TCE al



evidenciarse identidad de sujeto y acción respecto a la causa Nro. 292-2021-TCE (Fs. 1938-1940).

5. El 19 de agosto de 2021 a las 14h25, el suscrito juez, dictó sentencia dentro de la presente causa, en cuyo cuarto numeral resolutivo dispuso: *“Imponer al ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, para las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador, esto es, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$400) valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia (...)”*; y, en el quinto numeral resolutivo: *“ Declarar que el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 para las dignidades de alcalde municipal, vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rutina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, incurrió en la infracción prevista en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en consecuencia imponer la multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso, esto es, el valor de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$720) valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia (...)”* (Fs. 1980-1996).

6. El 01 de septiembre de 2021, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho, certificó que la sentencia dictada el 19 de agosto de 2021 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley (F. 2031).

Por los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

**PRIMERO.**– Que a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, a efecto que en el término de dos (02)



días, certifique si el señor Michael Alejandro Morocho Mejía ha efectuado el pago de las multas impuestas en sentencia de 19 de agosto de 2021, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada y en fase de ejecución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**2.1.** Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónico: [luiscisneros@cne.gob.ec](mailto:luiscisneros@cne.gob.ec); y, [vanessameneses@cne.gob.ec](mailto:vanessameneses@cne.gob.ec).

**2.2.** A los denunciados señores Segundo Manuel Cueva Ochoa y Michael Alejandro Morocho Mejía en los correos electrónicos: [smcueva73@gmail.com](mailto:smcueva73@gmail.com), [michako19@hotmail.es](mailto:michako19@hotmail.es), [kburneo@defensoria.gob.ec](mailto:kburneo@defensoria.gob.ec); y, [mguzman@defensoria.gob.ec](mailto:mguzman@defensoria.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” f) Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Lo que comunico para los fines de Ley.**

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**